agem
asesores de gerentes emprendedores

Russell Bedford
taking you further

NOVEDADES Y ASPECTOS DE INTERÉS

TicketBAI

San Sebastián, 16 de septiembre de 2021

Agem Consultores y Auditores, S.L.

Introducción

Tal y como se expuso en nuestra circular de 3 de diciembre de 2020, el **"TicketBAI" (en adelante TBAI),** es un proyecto impulsado por la Hacienda Tributaria Foral de Gipuzkoa, cuyo objetivo es la implantación de una serie de obligaciones informativas, que implicará, a partir de su entrada en vigor (en función del epígrafe del IAE en el que se encuentre el obligado tributario de alta), que todas las personas físicas y jurídicas que ejercen actividad económica deberán utilizar un software de facturación que cumpla con los requisitos técnicos requeridos.

Asimismo, los distintos **programas de facturación** se deberán adaptar para que se genere un fichero, con toda la información tributaria necesaria justo antes de la expedición de cada factura. Una vez emitida la factura, dicho fichero se enviará de forma automática a la Hacienda Foral de Gipuzkoa.

En la presente nota informativa, se exponen los siguientes aspectos relacionados con el sistema TBAI:

i. Novedades: _____ Pág. 03

a) ***Decreto Foral-Norma 4/2021***, de 27 de julio, de medidas tributarias urgentes de fomento de la implantación voluntaria de la obligación TBAI.

b) ***Decreto Foral-Norma 5/2021***, de 7 de septiembre, por el que se establece un anticipo líquido de las deducciones para el fomento del cumplimiento voluntario de la obligación TBAI.

ii. Certificados digitales._____ Pág. 07

iii. Aspectos de interés:_____ Pág. 08

a) Programa online de facturación ***"FakturaBAI".***
b) Recopilación de ***Preguntas Frecuentes*** de interés.

ENTRADA EN VIGOR

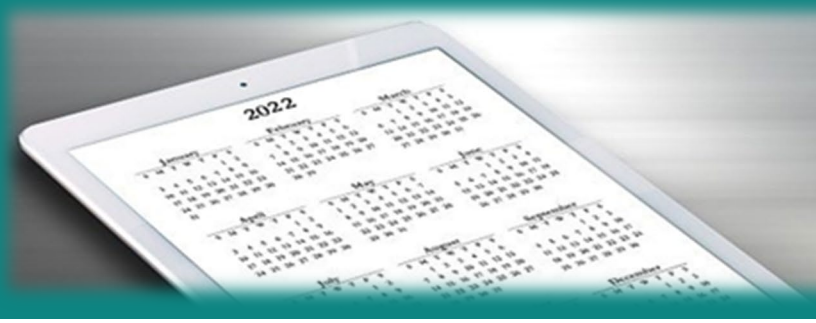

Calendario de implantación del "TBAI"

Antes de exponer las novedades aprobadas recientemente, a continuación se recuerda el **calendario de implantación del "TBAI",** a partir del **1 de enero de 2022**:

Impuesto sobre Actividades Económicas - IAE		
Sección nº	**Epígrafes nº**	**Sectores de actividad afectados**
1 de enero de 2022		
---	---	Los que prestan con habitualidad servicios de gestión en materia tributaria.
1 de marzo de 2022		
1 2	834 a 849 011 a 841	Afecta fundamentalmente a las actividades profesionales.
1 de mayo de 2022		
1 1 2	641 a 665 671 a 687 851 a 899	Afecta fundamentalmente al comercio al por menor, al sector de hostelería y hospedaje y al resto de profesionales.
1 de octubre de 2022		
1 1 1 1	501 a 508 691 a 757 833 851 a 999	Afecta fundamentalmente a la construcción y promoción inmobiliaria, transporte, y otros sectores relacionados con servicios recreativos, culturales y personales
1 de diciembre de 2022		
1 1 1 3	011 a 495 611 a 631 761 a 832 011 a 059	Afecta fundamentalmente a la fabricación, comercio al por mayor, telecomunicaciones y financieras y artistas.

En el supuesto de que algún contribuyente **ejerza varias actividades** y éstas estén encuadradas en dos o más epígrafes que a su vez tengan una fecha de exigibilidad diferente, la obligación **"TBAI"** será exigible para todas ellas cuando lo sea para la primera de las actividades.

Los contribuyentes podrán optar por **cumplir voluntariamente la obligación "TBAI"** desde el 1 de enero de 2021 hasta que les resulte de obligado cumplimiento. **A partir del 1 de enero de 2022 esta opción será irrevocable.**

i. Novedades

a) Decreto Foral - Norma 4/2021

1) Deducción incrementada:

Al objeto de impulsar la adaptación voluntaria al sistema "TBAI", y así paliar las posibles diferencias temporales, se establece que los contribuyentes del IS e IRPF que tengan derecho a aplicar la **deducción para el fomento del cumplimiento voluntario de la obligación de TBAI** y que **anticipen de forma voluntaria un mínimo de un mes el cumplimiento** de la obligación TBAI, pueden aplicar esta deducción con las siguientes especialidades:

- **Importe de la deducción:** 60% del importe de las inversiones y gastos realizados con anterioridad al momento en que les resulte de obligado cumplimiento. A dicha deducción no le afecta ni la limitación en cuota, ni la cuota mínima establecida en el Impuesto sobre Sociedades.

- **Límite de la base de la deducción (inversiones y gastos):**
  - 5.000 euros.
  - 1% del importe neto de la cifra de negocios correspondiente al último período impositivo finalizado en el año 2019. Cuando la actividad se haya iniciado con posterioridad al año 2019, se tomará el período impositivo de inicio de dicha actividad elevando al año la magnitud.
    No obstante, cuando lo previsto en el párrafo anterior arroje un resultado inferior a 1.500 euros, la base de la deducción será la menor de:
    - La inversión o gasto realizada sin la limitación expuesta en este apartado.
    - 1.500 euros.

- Los contribuyentes deben **continuar cumpliendo** la obligación anticipada voluntariamente, hasta que les resulte de obligado cumplimiento según el calendario establecido.

- **Incompatibilidad:** los contribuyentes que apliquen esta deducción no pueden aplicar la deducción incrementada para la transformación digital del comercio minorista .

- Los **contribuyentes que ya hayan aplicado la deducción** para el fomento de la implantación de TicketBAI, pueden aplicar la deducción en los términos citados anteriormente, por las inversiones y gastos realizados en 2020, no en la autoliquidación correspondiente a ese ejercicio, sino en la correspondiente al ejercicio inmediato siguiente.

2) Entidades parcialmente exentas:

Por otro lado, en el ámbito de las persona jurídicas, se establece que las **entidades parcialmente exentas** están sometidas a la obligación TicketBAI exclusivamente por las operaciones cuyas rentas deban integrarse en la base imponible del impuesto.

En este sentido, se planteaba una incongruencia para aquellas entidades parcialmente exentas **que no se encontraban obligadas a presentar y liquidar la declaración del Impuesto sobre Sociedades** y se encontraban sujetas a la obligación TBAI. Así, aquellas entidades parcialmente exentas con ingresos totales que no superen los 100.000 euros anuales; cuyos ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen 2.000 euros anuales; y siempre que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención, se encuentran exentas de presentar la declaración del IS.

Para eliminar esta incongruencia, se amplía el supuesto de exención del cumplimiento de la obligación TicketBAI. Con efectos desde el 28-7-2021, **se exime del cumplimiento de la obligación TicketBAI a las entidades parcialmente exentas que durante el período impositivo anterior no tengan la obligación de presentar la autoliquidación del IS.**

i. Novedades

b) Decreto Foral - Norma 5/2021

A fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la implantación de la obligación TicketBAI, y dado que los contribuyentes que inviertan en los años 2021 y 2022 no podrán beneficiarse de las deducciones incrementadas hasta bien entrados los años 2022 y 2023, se prevé el **anticipo líquido de dichas deducciones en las declaraciones del IRPF e IS** al momento en que se realicen las inversiones con cargo a los impuestos abonados en los 4 períodos impositivos inmediatos anteriores (IRPF o IS) cuyo plazo de presentación haya finalizado con anterioridad a la presentación de la primera solicitud de anticipo.

Dicho anticipo es aplicable, asimismo, a la parte de las deducciones incrementadas correspondientes a inversiones efectuadas en el ejercicio 2020, que debieran ser aplicadas en la autoliquidación correspondiente al periodo impositivo 2021.

En el supuesto de que no se pueda proceder a este anticipo líquido, en todo o en parte, por falta de impuesto previo abonado (en los 4 ejercicios anteriores), las deducciones no anticipadas se aplicarán, en todo o en parte, sobre la cuota íntegra correspondiente al periodo impositivo en que se lleve a cabo la inversión o gasto correspondiente, de la forma ordinaria. Asimismo, las deducciones generadas que hayan sido objeto de anticipo líquido no podrán deducirse de la cuota íntegra de la autoliquidación del impuesto correspondiente.

Para solicitar dicho anticipo, la Diputación ha creado el sistema **'Kenkariback TicketBai',** (modelo KTB) que permitirá de una manera sencilla solicitar esa deducción para que el contribuyente reciba el reembolso lo antes posible. Las solicitudes se presentarán a través de medios electrónicos y en ellas se consignará el importe de las inversiones o gastos susceptibles de acogerse al anticipo de la deducción.

Ejemplo:

Persona física que desarrolla una actividad económica, ha invertido en el ejercicio 2021 la cantidad de **1.200 euros para cumplir con sus obligaciones referentes al TicketBAI**.

Mediante el **modelo KTB** puede solicitar la devolución del importe resultante de la deducción que le correspondería por dichos gastos e inversiones, sin tener que esperar a presentar su declaración del IRPF del ejercicio 2021.

Límite en el importe de la devolución del modelo KTB en IRPF:

- Rendimiento neto de la actividad x Tipo Medio de Gravamen de la declaración de renta del ejercicio.
- Cuota líquida del ejercicio.

El importe de la devolución que le correspondería a dicha persona física en el modelo KTB sería la siguiente:

Deducción a anticipar		
1	Gastos e inversiones	1.200 €
2	Límite Global	5.000 €
3	Límite variable (1% cifra negocios 2019) - Cifra negocios (130.000) - límite 1.300 - Mínimo de 1.500	1.500 €
4	Base de deducción (el menor de 1,2 y 3)	1.200 €
5	Deducción generada (60%)	720 €
6	Deducción a anticipar	720 €
Solicitud deducción anticipada - Modelo KTB		
Declaración presentada IRPF 2020		
7	Rend. Neto actividades económicas	12.000 €
8	Tipo medio de gravamen	26%
9	Rend. Neto actividades económicas (7 x 8)	3.120 €
10	Cuota líquida	1.950 €
11	Límite deducción (menor 9 o 10)	1.950 €

12	**Importe deducción anticipada contribuyente**	**720 €**

ii. Certificados digitales

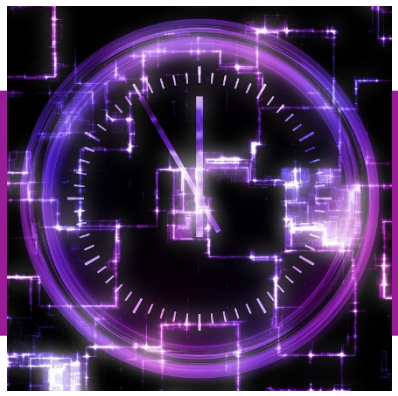

Los contribuyentes sujetos a la obligación TicketBAI **deberán efectuar los trámites y comunicaciones a través de medios electrónicos**. Por lo que, todo contribuyente (persona física o jurídica) que se encuentre obligado a cumplimentar dicha obligación informativa, deberá ostentar un **certificado electrónico**.

Por el momento, se permiten la utilización de los siguientes certificados electrónicos:

- **Certificado de persona física:** Permite acreditar la identidad de la persona.
- **Certificado de representante de entidad:** Permite acreditar la identidad de la persona responsable de la entidad jurídica.
- **Sello de empresa:** Es un certificado técnico que puede ser utilizado por un aplicativo de forma desasistida, también por un grupo de personas pertenecientes a un departamento o equipo de trabajo. Es un certificado que puede compararse en el mundo físico al uso habitual en el día a día de una empresa de un sello de caucho.
- **Certificado de dispositivo:** Proporciona una identidad única para cada dispositivo, estando instalado y vinculado al dispositivo desde el que se emiten las facturas.
- **Certificado de autónomos:** Certificado no cualificado, emitido para personas físicas que declaran actividades económicas como autónomo y cuya función es garantizar el NIF del solicitante.

Según la actividad desarrollada, el programa de facturación y el número de personas y dispositivos utilizados para dar cumplimiento a la obligación del TBAI, será aconsejable utilizar un tipo de certificado u otro.

iii. Aspectos de interés

a) Programa FakturaBAI

FakturaBAI es la aplicación web que la Diputación Foral de Gipuzkoa pone gratuitamente a disposición de las personas y entidades de Gipuzkoa, para emitir facturas que cumplen con los requisitos del sistema TicketBAI.

Con el programa **FakturaBAI** se pueden generar facturas en formato PDF que incluyen el código QR y el identificativo TicketBAI.

Para acceder a la aplicación, es necesario disponer de un medio de identificación electrónico (certificado electrónico), ya que, tal y como se ha expuesto anteriormente, para el proceso de emisión de una factura, se requiere que el fichero remitido a la Hacienda Foral de Gipuzkoa sea firmado electrónicamente.

Quedan **excluidas** de poder emplear **FakturaBAI** las siguientes operaciones :

- Operaciones a las que se aplique el **régimen especial de bienes usados**, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.
- Régimen especial del **oro de inversión** y de las **agencias de viajes.**
- Régimen especial **grupo de entidades en IVA** (Nivel Avanzado).
- Operaciones sujetas al **IPSI / IGIC.**
- **Cobros por cuenta de terceros** de honorarios profesionales.
- **Factura con IVA pendiente de devengo** en certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública.

b) Recopilación de preguntas frecuentes

- **¿A quién afecta TicketBAI?**

El sistema TicketBAI afecta a todas las personas físicas y jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que desarrollen actividades económicas y que están sujetas a la competencia normativa de las Haciendas Forales Vascas en el IRPF o en el IS.

- **¿A qué tipo de operaciones afecta TicketBAI?**

TicketBAI se aplica a las **entregas de bienes y prestaciones de servicios**. A estos efectos, tienen la consideración de entregas de bienes y prestaciones de servicios las operaciones definidas como tales en la legislación reguladora del IVA

- **¿Cómo acogerse al TicketBAI de modo voluntario?**

Tan solo se debe comenzar a enviar los ficheros XML. Durante el periodo voluntario (año 2021) no existe vinculación y puede remitir y dejar de remitir los ficheros XML TicketBAI cuando se desee, a diferencia de lo que sucede a partir del 1 de enero de 2022.

- **¿Puede el representante cumplir la obligación TicketBAI del contribuyente mediante el empleo de la aplicación que ofrece Hacienda Foral (FakturaBAI)?**

Si. En la aplicación de la Hacienda Foral podrán emitir las facturas exclusivamente la persona contribuyente o su representante (no terceros destinatarios de las operaciones).

- **Si es una comunidad de bienes, que no tiene personalidad jurídica, ¿Quien firma?**

En función de la arquitectura del software el contribuyente podrá optar por emplear un certificado de dispositivo que no se halla asociado a ninguna persona o un certificado de persona representante de la entidad. En este caso será quien tenga la representación legal de la comunidad quien firme.

- **Supuestos de exclusión del TicketBAI**

1. Las **entidades exentas** a que se refiere el apartado 1 del artículo 12 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades (NFIS).

2. Aquéllas entidades a las que les resulte de aplicación el **régimen especial de entidades sin fines lucrativos** previsto en la Norma Foral 3/2004, incluso por las rentas que pueden estar sujetas y no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

3. Referente a las **entidades parcialmente exentas** del IS, estarán sometidas a la obligación TicketBAI exclusivamente por las operaciones cuyas rentas deban integrarse en la base imponible. En el supuesto de quedar eximidas de la obligación de presentar IS, también quedaran exentas de la obligación TBAI.

4. Quienes tributen bajo el **régimen especial de la agricultura**, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, por las operaciones por las cuales la obligación de expedir factura se entienda cumplida mediante la expedición del recibo.

5. Aquellas personas físicas que no están sujetas al TicketBAI por **no ejercer actividad económica** a efectos del IRPF, como algunos **arrendadores de inmuebles**.

   Se entenderá que un **arrendador ejerce una actividad económica**, a efectos del Impuestos sobre la Renta de las personas Físicas, cuando para su ordenación se utiliza al menos una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

6. Cuando la obligación de expedir factura sea cumplida materialmente por la **persona** o **entidad destinataria de la operación**, y a esta última no le resulte exigible la obligación TicketBAI, o bien una obligación similar a la obligación TicketBAI prevista en los Territorios Históricos de Álava o Bizkaia.

- **¿El cumplimiento del sistema TicketBAI exime del cumplimiento del SII?**

  En el caso de Gipuzkoa no exime del cumplimiento del SII. Ahora bien, no debe remitirse la misma información dos veces o de modo duplicado. Los datos remitidos por TicketBAI se entenderán que cumplimentan esos mismos campos coincidentes que corresponden en el SII exclusivamente con el libro de facturas emitidas. Los restantes datos de las facturas emitidas que no se hayan cumplimentado deberán cumplimentarse en los plazos establecidos para dar cumplimiento al SII a través de los oportunos servicios web habilitados.

- **Soy residente en Hendaya y alguna vez efectúo alguna prestación de servicio en Gipuzkoa, pero sin establecimiento permanente, ¿estoy obligado a TicketBAI?**

  No está obligado a cumplir TicketBAI si opera en Gipuzkoa sin establecimiento permanente.

- **En el caso de entidades acogidas al Régimen Especial de Grupos de Entidades en IVA, ¿quién debe remitir los ficheros XML TicketBAI de facturación?**

  Cada una de las entidades que formen parte del grupo.

- **Si tras remitir el fichero XML TicketBAI, modifico un dato de la factura que es irrelevante para el fichero XML TicketBAI remitido, ¿tengo que rectificar la factura?**

  Sí.

  Si se modifica o rectifica cualquier dato de la factura, con independencia de su posible relevancia debe procederse a emitir una factura rectificativa y debe remitirse por tanto el correspondiente archivo XML TicketBAI correspondiente a la nueva factura rectificativa puesto que cualquier alteración tendría efecto en la firma del fichero XML TicketBAI y se alteraría la inmodificabilidad y trazabilidad del fichero XML TicketBAI.

¿Se puede anular una factura emitida por el sistema TicketBAI?

Sí. Para ello se debe generar el fichero TicketBAI de anulación.

Pueden existir algunas situaciones, diferentes a aquellas en que según la normativa vigente deben expedirse facturas rectificativas (que es el mecanismo habitual), en las cuales es necesario dar de baja o anular la factura emitida y expedir, en su caso, una nueva que recoja correctamente la operación realizada. Por ejemplo, cuando se expide una factura erróneamente por una operación que nunca llegó a realizarse y procede su anulación.

Para anular la factura por la operación no realizada, se deberá utilizar el fichero XML TicketBAI de anulación. Por este motivo, en el fichero XML TicketBAI de anulación tan solo tendrá que identificar el emisor y la serie, el número y la fecha de expedición de la factura anulada.

Los casos de anulación de la factura pueden ser, además, entre otros, los siguientes:

a) Cuando la factura ha sido expedida por error o ha sido expedida pero todavía ni ha sido entregada o remitida.

b) Cuando la factura expedida por el destinatario por cuenta y nombre del proveedor no ha sido aceptada por éste. (En cuyo caso procede la anulación del fichero sin que haya existido factura propiamente dicha.)